

COT: 57708

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2012-ANA-DARH

Lima, 31 OCT. 2012

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Renewable Energy Perú S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA-DARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2012-ANA-DARH, se otorgó a favor de Luz del Sur S.A.A. autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines energéticos del río Vilcanota para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa II;

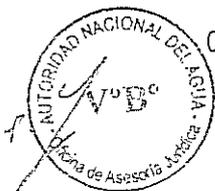
Que, no encontrándose conforme con la citada resolución, la recurrente con escrito de fecha 05.10.2012 interpone recurso de reconsideración, sosteniendo que:

- Entre los puntos de captación y devolución del proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa II, existen cuatro estudios de aprovechamiento hídrico aprobados.
- El derecho otorgado a Luz del Sur S.A.A. no ha tomado en cuenta la afectación al caudal ecológico mínimo que debe garantizarse.
- Los estudios aprobados han sido otorgados a la máxima capacidad del volumen mensual disponible en el periodo de mayo a noviembre.
- No es posible que se autorice a Luz del Sur S.A.A llevar a cabo estudios de aprovechamiento hídrico, cuando ya han sido aprobados y han colmatado la disponibilidad hídrica mensual.

Que, según los artículos 207°, 211° y 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, los que deberán estar autorizados por letrado y una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, del análisis del expediente se advierte que la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA-DARH, al no haber sido impugnada dentro del plazo previsto por ley, quedó firme el día 26.09.2012; sin embargo, el recurso de reconsideración fue presentado el día 05.10.2012, es decir, con fecha posterior al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la precitada Ley para interponer los recursos administrativos, además no se encuentra autorizado por letrado;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente cabe señalar que la resolución impugnada, sólo autorizó la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines energéticos; es decir, dicha autorización no perjudica el proyecto hidroeléctrico que esté desarrollando la recurrente, toda vez que no acredita disponibilidad hídrica, ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni utilización del recurso hídrico, más aún, cuando así ha quedado precisado en los artículos tercero y cuarto de la resolución cuestionada;





Que, de otro lado, debe tenerse que de conformidad al artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-A, el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no teniendo carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° N° 079-2012-ANA-DARH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Renewable Energy Perú S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 079-2012-ANA-DARH.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el expediente administrativo a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que notifique la presente resolución a Renewable Energy Perú S.A.C., a Luz del Sur S.A.A. y una vez ello devuelva el expediente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Jose Luis Aguilar Huertas

ING. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua